

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

**AUTO No. 731
3 DE NOVIEMBRE DE 2022**

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 083-2018 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES BOYACÁ

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE MIRAFLORES - BOYACÁ
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	<p>WILLINTON JAIME ALFONSO PRIETO C.C. No. 79.907.101 expedida en Bogotá ALCALDE MUNICIPAL 01/01/2016 – 31/12/2019 Cra 12 No 2-15 Barrio el Cogollo – Miraflores. 3227004858 willinthonalfonso@gmail.com</p> <p>MARTHA CRISTINA JIMENEZ FONSECA C.C. No.33.376.488 expedida en Tunja Secretaria de Planeación e Infraestructura kilómetro 7 vía Tunja – Paipa y/o Calle 4 N° 7-42. 3214516129 ingmarthajimenez@gmail.com</p>
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	16 DE OCTUBRE DE 2018
FECHA DEL HECHO	4 DE DICIEMBRE DE 2017
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$14'9322.162)
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<p>Compañía aseguradora: LIBERTY SEGUROS NIT 860.039.988-0 Póliza No. 122772 Vigencia 17/01/2017 hasta 17/01/2018 Amparo \$20.000.000 Apoderado: OMAR GOMEZ AGUACIA Mail: o.gomezaguacia@gmail.com Diagonal 5 A N° 37 B 60 Interior 16 A Oficina 504 Bogotá 3213321192</p>
INSTANCIA	Única

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	MELBA LUCIA PORRAS ALARCON	REVISÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	APROBÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
CARGO	ASESORA	CARGO	DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL



CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 8
Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

1. COMPETENCIA:

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

El acto Legislativo N° 004 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal y se establecen otras disposiciones.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño patrimonial al Estado y en particular el art. 53 de la Ley 610 de 2000.

El Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En éste orden de ideas, el **MUNICIPIO DE MIRAFLORES- BOYACÁ**, se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

Que a través de la Ordenanza No 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

2. CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de Boyacá viene adelantando el proceso de responsabilidad fiscal N° 083-2018 ante el municipio de Miraflores (Boyacá), el cual tuvo su origen en el traslado de hallazgo remitido por la Directora Operativa de Control Fiscal de este Ente de Control, referido al convenio de Asociación No. 20 de 2017, firmado con la Fundación Dedicada a la Responsabilidad Social "FUND@R", por valor de \$99.547.751,50 y la fundación aporó la suma de 4.000.000 para un total de \$103.547.571,50 con otro si de fecha 12 de septiembre de 2017 el Municipio adiciona al convenio la suma de \$14.932.162,50 y según el proceso Auditor no cuenta con planillas de cumplimiento de ejecución de estos recursos, existiendo un presunto daño patrimonial al municipio de Miraflores en dicha suma.

Aclara el proceso Auditor, que se relacionan cantidades de ración, los días, la institución a la cual se hizo entrega, el valor y los meses en que se entregó, que verificadas las planillas de cumplimiento y ejecución del contrato, se encuentra que

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

se ejecutó de julio a noviembre de 2017 el total de \$88.268.175,50, aclarando que según acta de liquidación el valor ejecutado fue de \$103.200.338,23 existiendo una diferencia de \$14.932.162,73.

Proceso que fue aperturado y mediante Auto N° 634 de 30 de septiembre de 2022 se imputo responsabilidad fiscal

I. CONSIDERACIONES JURÍDICO FISCALES

De acuerdo con el trámite procesal de la investigación fiscal No. 083-2018, se encuentra que el día 30 de septiembre de 2022 mediante Auto No. 634 se imputo responsabilidad fiscal a los señores **WILLINTHON JAIME ALFONSO PRIETO** identificado con C.C. No. 79.907.101 expedida en Bogotá, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL 01/01/2016 – 31/12/2019 y la señora **MARTHA CRISTINA JIMENEZ FONSECA** identificada con C.C. No.33.376.488 expedida en Tunja, en su condición de secretaria de Planeación e Infraestructura, supervisora del convenio No. 020 de 2017, teniendo como tercero civilmente responsable a Liberty Seguros, que de acuerdo con el numeral tercero y cuarto de la mencionada provincia, se evidencia:

IMPLICADO FISCAL	NOTIFICACIÓN	FECHA		RADICACIÓN DE DESCARGOS	EN TERMINO
		LECTURA MENSAJE	NOTIFICADO		
WILLINTHON JAIME ALFONSO PRIETO	PERSONAL	10/10/2022	13/10/2022	24/10/2022	SI
MARTHA CRISTINA JIMENEZ FONSECA	PERSONAL	07/10/2022	21/12/10/2022	24/10/2022	SI
Liberty Seguros	PERSONAL	10/10/2022	13/10/2022	25/10/2022	SI

Así las cosas, este Despacho procederá a resolver las solicitudes elevadas por cada uno de los peticionarios:

- A. En lo que respecta a los argumentos de defensa presentados por el señor **WILLINTHON JAIME ALFONSO PRIETO**, presenta primero que todo solicitud de Nulidad, que fundamenta en:

"Violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso, como causales que invoca, sustentando que existe una irregularidad desde el punto de vista sustancial, la cual se predica en el auto 634 del 30 de septiembre de 2022... la cual adolece de los requisitos para proferir Auto de imputación, resaltando la ausencia de "existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados" pues el auto de imputación no contiene de forma concreta y clara los requisitos para demostrar objetivamente el detrimento patrimonial, pues los elementos de prueba que se señalan corresponden a documentos que hacen parte del mencionado convenio objeto de reproche, sin ofrecer elementos probatorios nuevos como testimonios, documentos emitidos por

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

el ente de control o peritaje alguno que efectivamente evidencie que existió un detrimento patrimonial, pues mal haría el ente de control, tomar los documentos proferidos por los mismos implicados para ser tomados como prueba en el trámite fiscal, pues carece de un análisis de precios o examen económico sobre las causas del desequilibrio, un peritaje o testimonios que lo ratifiquen"

Teniendo en cuenta la anterior petición, se procederá al análisis jurídico de la misma, así:

FUNDAMENTO JURÍDICO FISCAL POR PARTE DE LA CONTRALORÍA

Al argumento enunciado por el presunto responsable fiscal WILLINTHON JAIME ALFONSO PRIETO de Nulidad del Auto N° 634 del 30 de septiembre de 2022, por medio del cual se imputa responsabilidad fiscal y en general del proceso de responsabilidad fiscal, por considerar violación al Derecho de Defensa y comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, se permite realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, que el art. 36 de la ley 610 de 2000, instituye las causales de Nulidad en el proceso fiscal:

"Artículo 36. Causales de nulidad. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar, la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso."

En segundo lugar, que el art. 48 de la ley 610 de 2000, establece los requisitos del Auto de Imputación del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, así:

"Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

El auto de imputación deberá contener:

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado".

En tercer lugar, y agregado a lo anterior, el artículo 40 de la ley 610 de 2000, establece la garantía de defensa del implicado, preceptuando:

"Artículo 42. Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

constituya causal que invalide lo actuado. En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado".

En cuarto lugar, en el Auto No. 634 del 30 de septiembre de 2022, en el acápite de material probatorio, se citan el recaudo de más de 50 pruebas documentales, que la dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, recaudo no solo con las aportadas por los imputados fiscales, sino oficiando al Municipio de Miraflores, que corresponde a una administración municipal diferente de la aquí analizada, igualmente se recaudó material probatorio de las diferentes instituciones educativas del Municipio de Miraflores, otras aportadas por la Gobernación de Boyacá, entre otras dependencias externas, pruebas, cada una que fue valorada en el acápite de análisis probatorio, y posteriormente concluyeron para determinar de manera jurídica, fáctica y jurisprudencial cada uno de los elementos de responsabilidad fiscal, para así sustentar la imputación fiscal, por consiguiente, no le asiste derecho al imputado, en alegar presunta nulidad, pues si bien es cierto, no se había recaudado testimonios, no infiere en ningún lugar, ausencia de soporte fáctico para sustentar la decisión, pues como lo consagra el artículo 48 de la ley 610 de 2000, el legislador hace referencia, que para imputar responsabilidad fiscal, se debe realizar un exhaustivo análisis de material probatorio, siendo esta lista de medios de prueba, tan solo enunciativa, pues en ningún caso, se trata de una lista de chequeo taxativa que el operador fiscal deba cumplir para emitir decisión de imputar responsabilidad. Es más, por esta razón el legislador, prevé la oportunidad de aportar nuevas pruebas en la etapa posterior a la imputación, esto es con los argumentos de defensa.

Respecto de la prueba testimonial, esta fue decretada y se valorara en la oportunidad de emitir decisión de fondo, y en lo que corresponde a la prueba pericial, le corresponde la carga de la prueba a las partes, pues el imputado, pretende alegar nulidad, ante la omisión que el mismo ha generado, de aportar las pruebas que considere pertinente, pues para este ente fiscal, es claro, el análisis realizado por la gobernación departamental y el gobierno nacional respecto de la cuantificación económica de cada ración, pues bien se aclarará que no corresponde a un almuerzo, como en el caso sucede con el programa de alimentación escolar para Bachillerato o educación media, pero en lo relacionado a la educación primaria, que es el caso en concreto, se habla de una ración alimentaria, en consideración a la edad de la población beneficiaria, y le correspondía al contratista, dentro de su aporte, sustentar nutricionalmente la minuta escolar, condición que cumplió y que en ningún caso esta en reproche en esta investigación, pues el reproche realizado en la auditoria, es el soporte del adicional del convenio, que hace referencia a servicio de gas, pago de ecónomas, servicio de transporte.

Así las cosas, esta Dirección procederá a negar la solicitud de nulidad invocada por el señor ALFONSO PRIETO, aclarando que los demás fundamentos de su escrito se analizarán, en la etapa procesal correspondiente a emitir decisión de fondo.

- En su turno, corresponde a esta dirección pronunciarse sobre la solicitud de

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

pruebas elevadas por el señor ALFONSO PRIETO, en su escrito enunciado como Argumentos de defensa (fl. 446 – 455), así:

1. Solicita el imputado se decrete y practique el testimonio de la señora MARIA JAZMIN ROJAS SORA, con el fin de dar claridad sobre los dineros pagados a las manipuladoras de alimentos.

Prueba que no es pertinente, toda vez que obra en el expediente informes que aclaran el pago de ecónomas y el valor recibido por ellas, por consiguiente dicha prueba no aporta ningún elemento que genere certeza o convicción para la presente investigación, igualmente el solicitante, omite en su petición aclarar el cargo que ostenta la persona que pretende sea llamada a testificar, pues si bien es cierto, la prueba testimonial es una obligación intuite personae, por consiguiente, es deber de quien la solicita aclarar, porque pretende este recaudo, y no el recaudo de la prueba testimonial de otra ecónoma, en razón a lo anterior, se negará la prueba testimonial.

2. Solicita se decrete una prueba pericial, y para tal fin pretende se designe un profesional que elabore un dictamen pericial en el que se establezca el valor real de la ración alimentaria que incluya gas, transporte de acuerdo con los lineamientos del contrato y el valor real de los salarios, prestaciones sociales para las ecónomas para el año 2017.

Realizando un análisis esta Dirección procederá a denegar la prueba pericial, toda vez que las pruebas del proceso de Responsabilidad se encuentran regladas por la ley 610 de 2000, y la mencionada norma en su artículo 42, establece claramente que la defensa del implicado (a través de versión libre), periodo en el cual ha cursado más de 4 años de aperturada la investigación, y en ningún momento el implicado había realizado las acciones pertinentes para aportar la prueba al proceso, pues, de ser necesaria, debió de practicarse en su oportunidad para sustentar ante la Gobernación departamental la asignación de mayor presupuesto, ante las necesidades del Municipio, igualmente se aclara que de conformidad con el Código General del Proceso, la carga de la prueba en relación al dictamen pericial le corresponde a la parte que pretenda hacerlo valer, así:

"ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado".

En consideración a lo anterior, se negará la prueba, pues no se encuentra para el caso en concreto, la necesidad, pertinencia ni utilidad de la prueba, pues para el caso, se corresponde analizar los gastos y pagos realizados con ocasión a la celebración del Convenio N° 020 de 2017 del Municipio de Miraflores, y analizar, el incumplimiento, a los directores emitidas por Gobierno nacional y departamental y más cuando se ejecutaba un contrato por segunda vez en las mismas condiciones en la vigencia 2017.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- B. En relación a las pruebas solicitadas por la señora MARTHA CRISTINA JIMENEZ FONSECA, en su escrito de argumentos de defensa (fl. 455 – 469), se aclara que las pruebas aportadas en la versión libre, fueron debidamente reconocidas y valoradas, y en relación a las pruebas que solicita se oficien, el despacho accede a su decreto, y por último, respecto de la prueba testimonial, el despacho se abstendrá de pronunciarse, toda vez que el día de hoy se practicó y se le garantizo a la solicitante el derecho a interrogar, considerándose esta un hecho cumplido.
- C. En relación a las pruebas solicitadas por la aseguradora (fl. 494) la Dirección operativa procederá a reconocerle pleno valor probatorio.

Que, por lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- **NEGAR POR IMPROCEDENTE LA NULIDAD**, interpuesta por el señor **WILLINTON JAIME ALFONSO PRIETO**, imputado fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 083-2018 que se adelanta ante las dependencias administrativas del municipio de Miraflores (Boyacá), por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO:- **Contra la anterior, decisión procede el recurso de apelación de conformidad con el art. 109 de la ley 1474 de 2011.**

ARTÍCULO TERCERO:- **NIÉGUESE** las pruebas solicitadas por el señor **WILLINTON JAIME ALFONSO PRIETO**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO:- **Contra el numeral anterior de esta providencia fiscal procede el recurso de reposición de conformidad con el art. 51 de la ley 610 de 2000 y el artículo 110 de la ley 1474 de 2011**

ARTÍCULO CUARTO:- **DECRETESE** la práctica de las pruebas solicitadas por la implicada fiscal **MARTHA CRISTINA JIMENEZ FONSECA**, obrantes a folios 469 y 470, oficiando para su recaudo a la Gobernación de Boyacá y a los rectores de las Instituciones Educativas del Municipio de Miraflores, e igualmente se le concede pleno valor probatorio a las aportadas en su escrito de argumentos de defensa.

ARTÍCULO QUINTO:- **RECONÓZCASELE** pleno valor probatorio a las pruebas aportadas por el apoderado de Liberty seguros S.A., las cuales obran a folios 496 -

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRÓ COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

– 500, informándole a las partes para que conozcan las mismas, aclarando que el expediente permanecerá en secretaría del despacho durante el termino de ejecutoria de la presente providencia.

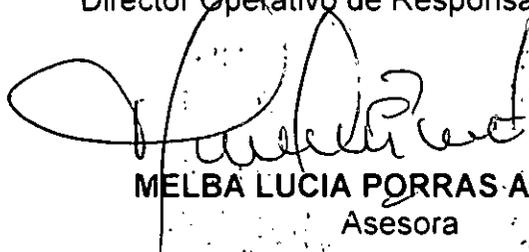
ARTICULO SEXTO.- Por secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Notificar POR ESTADO la presente decisión, con fundamento en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a:

- ✓ WILLINTHON JAIME ALFONSO PRIETO
- ✓ MARTHA CRISTINA JIMENEZ FONSECA
- ✓ Compañía aseguradora: LIBERTY SEGUROS

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal



MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN
Asesora

Proyectó MELBA LUCIA PORRAS ALARCON
Revisó: HENRY SANCHEZ MARTINEZ
Aprobó: HENRY SANCHEZ MARTINEZ